

Res 260/2026. ANSES. Seguridad Social. Asignaciones Familiares. Movilidad. Montos. Límites de Ingresos. Septiembre 2026. Subas

Por
Redacción Central

Se **disponen** los nuevos **montos de las asignaciones familiares** y los **límites y rangos de ingresos del grupo familiar** aplicando una movilidad del **2,11%**, vigente para las prestaciones cuyos hechos generadores se produzcan desde **SEPTIEMBRE de 2026**. También fija el nuevo ingreso individual máximo que excluye del beneficio ([Ley 27.541](#) y modif. [27609](#), Dec [104/2021](#) y [274/2024](#), y Res [189/2024](#) y *ultm ajuste 233/2026*)

 **Régimen:** Asignaciones Familiares (Ley 24.714)

 **Sujetos:** trabajadores, monotributistas, beneficiarios SIPA, AUH, AUE, desempleo y otros

 **Incremento:** 2,11 % (ant 1,89%)

 **Mes:** Septiembre 2026

 **Exclusión. Ingreso individual (cualquiera del grupo familiar):** más de \$ 3.157.449

 **Vigencia:** 01/09/2026

🔔 **Minuta de novedades a clientes**

🏠 **ANSES** ha actualizado mediante la **Res. 260/2026** (BO 01/09/2026) los **montos de las asignaciones familiares** y los **límites de ingresos** con una movilidad del **2,11%**, aplicable desde **Septiembre de 2026**, fijando además un **ingreso individual máximo de \$ 3.157.449** cuya superación excluye al grupo familiar del beneficio.

RES 260/2026. ANSES. SEGURIDAD SOCIAL. ASIGNACIONES FAMILIARES. MOVILIDAD. MONTOS. LÍMITES DE INGRESOS. SEPTIEMBRE 2026. SUBAS



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 260/2026

RESOL-2026-260-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026 (BO. 01/09/2026)

VISTO el Expediente N° EX-2026-78633325- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución N° RESOL-2019-11-APNSESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2026-233-ANSES-ANSES de fecha 28 de julio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del

Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el Decreto N° 63/25 estableció que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo, conforme los parámetros generales del Régimen de Asignaciones Familiares, instituidos por la Ley N° 24.714.

Que en este sentido, el ANEXO de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en el Capítulo IV, punto 5, reglamenta que dicha actualización se realizará aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del ANEXO de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias-, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que mediante Informe N° IF-2026-80816824-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período septiembre de 2026, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que a través de la Nota N° NO-2026-78266669-ANSES-DESS#ANSES que contiene embebido el Informe N° IF-2026-78263848-ANSES-DESS#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6º de la misma, será equivalente a DOS CON ONCE CENTESIMOS POR CIENTO (2,11%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los ANEXOS mencionados en el artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2026-233-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2º.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de septiembre de 2026, serán los que surgen de los ANEXOS I N° IF-2026-80929851-ANSES-DGDPYN#ANSES, II N° IF-2026-80929486-ANSES-DGDPYN#ANSES, III N° IF-2026-80929308-ANSES-DGDPYN#ANSES, IV N° IF-2026-80929131-ANSES-DGDPYN#ANSES, V N° IF-2026-80928982-ANSES-DGDPYN#ANSES, VI N° IF-2026-80928817-ANSES-DGDPYN#ANSES y VII N° IF-2026-80928607-ANSES-DGDPYN#ANSES, que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Cuando por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1º de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4º.- La percepción de un ingreso superior a PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$3.157.449) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1º del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia